

CONTRATO No. 58/2016

COMPARACION DE PRECIOS No. CDP-003/2016

**"READECUACION DE ESPACIOS FISICOS DE LA DIRECCION DE
DESARROLLO TERRITORIAL URBANISMO Y CONSTRUCCION"**

NOSOTROS: MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR conocido por
GERSON MARTINEZ,

actuando en nombre y representación del
Estado y Gobierno de la Republica de El Salvador, en el Ramo de Obras
Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Numero de
Identificación Tributaria :

en mi calidad de **MINISTRO**, Institución que en lo sucesivo se
denominara **"EL MINISTERIO"** o **"EL CONTRATANTE"** y **DELMAR
SALVADOR VILLALOBOS CANAS,**

; actuando en
mi calidad de Administrador Dnico Propietario y Representante Legal de la
Sociedad **OPCIONES ARQUITECTONICAS, DISENO, CONSTRUCCION,
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse
"ARDICO, S.A. DE C.V.",

quien en el transcurso del presente instrumento me
denominare **"EL CONTRATISTA"**; y en el caracter antes mencionado,
MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente contrato de=
**"READECUACION DE ESPACIOS FISICOS DE LA DIRECCION f
DESARROLLO TERRITORIAL URBANISMO Y CONSTRUCCION"**. Conforri{.
las obligaciones, condiciones, pactos y renunciias de acuerdo con las clausl\Uls

que a continuación se especifican: **CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato y se interpretaran en forma conjunta los siguientes documentos: a) Documento de la COMPARACION DE PRECIOS No. CDP-Cero Cero TresjDos mil dieciseis; b) Enmiendas y aclaraciones si las hubieren a los documentos de comparación de precios; c) La oferta técnica y económica del Contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) La Resolución Razonada de Adjudicación número veintinueve/dos mil dieciseis, de fecha diecisiete de febrero de dos mil dieciseis; e) La orden de inicio de ejecución de la obra; f) Las garantías y/o fianzas; g) Las actas y resoluciones que durante la ejecución del contrato elabore y firme el Ministerio o el Contratista con la anuencia del primero; h) Programa Integral de trabajo y programa físico financiero del proyecto, actualizado y aprobado; i) Planos, detalles constructivos, especificaciones técnicas generales y particulares, mediciones y listado de unidades de obra; j) Enmiendas al contrato debidamente legalizadas; k) Políticas para la adquisición de bienes y obras, financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID, GN Dos Tres Cuatro Nueve - Siete); con recursos del Contrato de Prestario BID- Dos Tres Siete Tres /OC-ES y otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el contrato, prevalecerá el texto del presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO. El Contratista se compromete a realizar a entera satisfacción del Ministerio, bajo la modalidad de precios unitarios, la ejecución del proyecto denominado: "**READECUACION DE ESPACIOS FISICOS DE LA DIRECCION DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANISMO Y CONSTRUCCION**"; de acuerdo al anexo número dos- Instrucciones a los Oferentes y Especificaciones Técnicas. Por lo anterior, el Contratista será responsable de cualquier daño que cause a la propiedad nacional, privada o municipal, en la ejecución de los trabajos por los cuales se le ha contratado; responsabilidad que le podrá ser deducida penal, civil, ambiental o administrativamente. **CLAUSULA TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Por la ejecución del Proyecto, correspondiente al objeto de este

contrato, el contratante pagara al contratista, la cantidad de: **CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES CON VEINTITRES CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$56,495.23)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestacion de Servicios. Y de conformidad con el presupuesto aprobado entre el contratante y el contratista, Se haran pagos parciales al contratista por avance de obras ejecutadas. Dichos pagos cubriran todos los trabajos realizados de acuerdo a lo establecido en las especificaciones tecnicas y aceptadas al periodo de acuerdo con los estimados certificados por el administrador. Cualquier pago de las obligaciones contraidas se hara efectivo dentro de un plaza maximo de sesenta dias calendarios posteriores a la recepcion de las respectivas facturas y documentacion que ampare el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones contractuales debidamente firmadas por el administrador, el Contratista y el Miillsterio a traves de sus designados. Todos los materiales suministrados y el trabajo ejecutado cuyo valor se cancele medjante los pages parciales, no releva al contratista de su responsabilidad por los materiales y el trabajo sobre el cual se han hecho pagos y tendra obligacion de restaurar o reconstruir cualquier trabajo que haya sufrido deterioro o que no cumpla con las especificaciones tecnicas. El contratista debera presentar ala supervision, su esti.macion a mas tardar tres elias habiles despues de la fecha de corte establecida. La supervision debera emitir su certificacion u observaciones a mas tardar cinco clias habiles despues de haber recibido la documentacion del contratista, la cual debera incluir documentlacion que compruebe el ultimo pago de planilla. En caso de observaciones por parte del administrador, este y el contratista deberan superar dicha situacion en forma conjunta y aprobar la estimacion en un periodo maximo igual a los anteriores. Todo de conformjidad a lo establecido al romano XI. Forma de Pago de los terminos de referenda. **CLAUSULA CUARTA: ALCANCE DEL PROYECTO.** Las obras consisten en la "**READECUACION DE ESPACIOS FISICOS DE LA DIRECCION DE DESARROLLO TERRITORIAL**.....

URBANISMO Y CONSTRUCCION". Todo lo anterior de conformidad a establecido en la Descripcion y Especificaciones Tecnicas del Proyecto y deil, documentos contractuales generados para tal efecto. El contratista sera el

responsable directo de velar porque la obra se ejecute en forma continua, sin interrupciones, de acuerdo a los procedimientos constructivos requeridos por el contratante. CLAUSULA QUINTA: PLAZO. La fecha prevista de terminacion de la totalidad de las Obras es: NOVENTA Di.AS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio a ser emitida por el Ministerio. CLAUSULA SEXTA: ANTICIPO. Si el Contratista lo solicita y el Ministerio estima que es procedente, este podra concederle un anticipo equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%), del monto del contrato. Para ello, el contratista presentara al ministerio: a) Solicitud de Anticipo; b) Plan de Utilizacion del Anticipo concedido, con la aprobacion del monitor del proyecto; el cual debera contener el nombre de los rubros, montos y fechas de utilizacion; c) Declaracion Jurada de Buena Inversion del Anticipo; d) Garantia de Buena Inversion del Anticipo, conforme a los Modelos de los presentes documentos de Licitacion; e) Contrato de apertura de cuenta Corriente especifica para el proyecto, para deposito de anticipo; f) Factura (Duplicado-Cliente. El Plan de Utilizacion del Anticipo puede ser modificado a solicitud por escrito del Contratista; esta modificacion debera ser aprobada por el supervisory contar con el visto bueno del monitor del proyecto; la modificacion debera ser debidamente justificada, y demas terminos establecidos en la Clausula Cero Tres Anticipos de la Condiciones de Cumplimientos. CLAUSULA SEPTIMA: CESION DEL CONTRATO. Se prohíbe al contratista ceder, subarrendar, adjudicar, vender, traspasar o, de cualquier otra manera, disponer del presente Contrato, en todo o en parte o de su derecho, titulo, interes en el mismo, a favor de persona natural o juridica, nacional o extranjera alguna. CLAUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO. El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato se hara con cargo al Contrato de Prestamo BID No. 2373/OC-ES, de conformidad a disponibilidad presupuestaria agregada al expediente administrative de contratacion con numero correlativo de verificacion setenta y tres, de fecha veinte de enero del dos mil dieciseis. No obstante lo seiialado y siempre que mediar la correspondiente Resolucion Razonada de Modificacion de este Contrato, podra variarse el financiamiento seiialado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. En los posteriores ejercicios fiscales se regira segiln el articulo 34 de la Ley Organica de la Administracion Financiera del

Estado. **CLAUSULA NOVENA: MODIFICACION Y PRORROGA.** De comun acuerdo el presente Contrato podra ser modificado antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, entendiendose como tal aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La modificaci3n se efectuara mediante 6rdenes de cambio debidamente legalizadas. En tales casos, El Ministerio emitira la correspondiente Resoluci3n Razonada de Modificaci3n cumpliendo con el procedimiento administrativo y El Contratista en su caso debera modificar o ampliar los plazos y montes de las Garantias correspondientes. La Modificativa sera firmada por el Contratante y el Contratista y se tendra por incorporada al Contrato. El contrato no podra modificarse cuando altere el objeto contractual. **CLAUSULA DECIIMA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando El Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podra declararse la Caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, por cada dia de retraso, de conformidad a la siguiente tabla: a) En los primeros treinta dias de retraso, la cuantia de la sancion diaria sera del cero punto uno por ciento (0.1%); b) En los siguientes treinta dias de retraso, la cuantia de la sancion diaria sera del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%); y c) Los siguientes dias de retraso, la cuantia de la sancion diaria sera del cero punto quince por ciento (0.15%). Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del Contrato, se podra proceder a la Caducidad del mismo, haciendo efectiva la Garantia de Cumplimiento de Contrato. El valor de las multas aplicadas, sera calculado con base en el porcentaje de avance de La obra pendiente de ejecutar, a la fecha de finalizaci3n del plazo contractual. **CLAUSULA DECIIMA PRIMERA: LEGISLACION APLICABLE Y SOMETIMIENTO DE JURISDICCION.** El presente contrato estara regulado por la Normativa del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y especificamente por las Politicas para la Adquisici3n de Bienes y Obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), GN-2349-7, y el Contrato de Prestamo BID 2373/0C-ES. En caso de acci3n judicial, seii.ala como domicilio especial la ciudad de San Salvador a cu9:qs tribunales se somete. En caso de acci3n judicial, el contratista queda entendie{

que el depositario de los bienes que se embarguen sera nombrado por El Contratante, sin obligación de rendir fianza. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: GARANTiAs.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Contratista, debera otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras PUblicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las Garantias y Pólizas siguientes y en los plazas que a continuación se detallan: a) **Garantia de Buena Inversion de Anticipo.** Siempre que el contratista requiera el pago de un Anticipo y para el caso que El Ministerio considere procedente otorgarlo, el Contratista debera rendir una Garantia de Buena Inversion de Anticipo, antes de recibir el mismo, la cual sera presentada dentro del plazo de QUINCE dias habiles, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, a favor del contratante; por un monte equivalente al CIEN POR CIENTO del monte del anticipo otorgado, la cual servira para garantizar que El Contratista destinara efectivamente los recursos asignados en los rubros que debera detallar en el Plan de Utilización del anticipo; su vigencia sera a partir de la fecha de la orden de inicio, hasta quedar totalmente pagado o amortizado en su totalidad el anticipo. La referida Garantia sera devuelta previa verificación de que el anticipo ha sido amortizado en su totalidad, a traves de la certificación emitida por la Gerencia Financiera Institucional; b) **Garantia de Cumplimiento de Contrato,** la cual debeni ser presentada dentro del plazo de QUINCE dias habiles, siguientes a la fecha establecida como arden de inicio, a favor del contratante, una garantia por un valor igual al DIEZ POR CIENTO del manto total del contrato, por firma aseguradora o afianzadora, 6 Garantia Bancaria, por una institución autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y estara vigente a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, hasta que El Ministerio haya recibido las Obras a entera satisfacci6n, mediante el Acta de Recepci6n Final y El Contratista haya presentado la Garantia de Buena Obra. Si vencido el plazo o sus prórrogas por causa de fuerza mayor o caso fortuito el contratista no hubiese entregado las obras, el Ministerio podra hacer efectiva dicha garantia, despues de agotar el procedimiento establecido en las Condiciones Generales. La no presentación de esta Garantia en el plaza y forma requeridos,

sera causal de caducidad del Contrato, con las correspondientes responsabilidades. La Garantia podra ser devuelta a requerimiento escrito del contratista despues de la presentaci6n de la Garantia de Buena Obra y que esta haya sido aprobada por el Ministerio; c) Garantia de Buena Obra, la cual debera ser presentada a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, dentro de los QUINCE dias habiles siguientes a la fecha del Acta de Recepci6n Final de las obras, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto final del contrato. El plazo de esta garantia sera de DOS (2) ANOS, contados a partir de la fecha del Acta de Recepci6n Final mediante la cual sean recibidas en forma definitiva las obras a satisfacci6n de EL MINISTERIO. Dicha Garantia servira para responder cuando se detecten defectos o vicios ocultos en la ejecuci6n de las obras o materiales, dentro del periodo de vigencia de la Garantia de Buena Obra, durante el cual el Ministerio ordenara al Contratista la compensaci6n por los daos causados y rectificaciones correspondientes; quedando el Contratista obligado a realizar las reparaciones, sustituciones o modificaciones necesarias y el tiempo requerido para efectuarlas, por su cuenta y costo. El periodo de esta garantia cubrira ademas, las obras o materiales con vicios ocultos o con defectos; CLAUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCION DE CONTROVERSIA Y ARBITRAJE. Toda diferencia o controversia que surgiere entre las partes durante la vigencia del plazo del presente contrato, se someteran y resolveran de conformidad a las siguientes formas de soluci6n: a) Arreglo Directo: Este se llevara a cabo con intervenci6n de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Una vez agotado el arreglo directo sin hallar soluci6n alguna a las diferencias, podra recurrirse al Arbitraje de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediaci6n, Conciliaci6n y Arbitraje. En caso que el contrato sea objeto de arbitraje se regira por las siguientes condiciones: 1) La clase de Arbitraje sera institucional; 2) la sede del Arbitraje sera en San Salvador, El Salvador.; 3) Derecho sustantivo aplicable sera la legislaci6n nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido arbitraje sera el establecido en la Ley de Mediaci6n, Conciliaci6n y Arbitraje y supletoriamente el C6digo Procesal Civil y Mercantil de El Salvador



en lo que no estuviese previsto; 4) La institución Arbitral sera el Centro de Mediación y Arbitraje de la Camara de Comercio de El Salvador; 5) Los arbitros seran tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Camara de Comercio de El Salvador. Los arbitros designados deberan poseer experiencia respecto del objeto del contrato; 6) El idioma para conducir el arbitraje sera el castellano; 7) El Laudo Arbitral tendra caracter definitivo y vinculante y no admitira recurso alguno, excepto el de nulidad; 8) El arbitraje sera pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediación; 9) Los puntos controvertidos seran planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia debeni someterse a sede judicial. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: DECLARACION DE CONOCIMIENTO.** El contratista declara que conoce y que est.a de acuerdo a realizarlo indicado en el presente contrato, siendo totalmente responsable de la adquisición, suministro, equipos, traslados y manejos de materiales empleados para la ejecución del proyecto que se contrata incluyendo el retiro, transporte; asi como, la remoción de escombros y limpieza de las areas donde se desarroJlen los trabajos. **CUUSULA DECIMA QUINTA: EXTINCION.** El presente contrato se extinguiara por las causales siguientes: i) Por la Caducidad declarada por este Ministerio; ii) Per mutuo acuerdo de las partes contratantes; iii) Por la revocación; iv) Por rescate; y v) Por las demas causas que se determinen contractualmente. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** El presente contrato se ejecutara con sujeción a las clausulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretacion diere la Institución al contratista. El contratista respondera de acuerdo a los terminos del Contrato, especialmente por la calidad tecnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; asi como de las consecuencias per las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del Contrato. El Ministerio tiene la facultad de inlerpretar el presente contrato de conformidad a los Principios Generales del Derecho Administrative y/o de la forma que mas convenga al Interes PUblico que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del Proyecto objeto de este Contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones

por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Ministerio, las cuales le serán comunicadas por este a través del Monitor del Proyecto que sea designado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: FRAUDE Y CORRUPCIÓN. El Banco exige a todos los prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes). observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (a) práctica corruptiva; (b) práctica fraudulenta; (c) práctica coercitiva; y (d) práctica colusoria. Las definiciones que se transcriben a continuación corresponden a los tipos más comunes de fraude y corrupción, pero no son exhaustivas. Por esta razón, el Banco también adoptará medidas en caso de hechos o denuncias similares relacionadas con supuestos actos de fraude y corrupción, aunque no estén especificados en la lista siguiente. El Banco define, para efectos de esta disposición, los términos que figuran a continuación: (a) Una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte; (b) Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia grave, engañe, o intente engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra índole o para evadir una obligación; (c) Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte; y (d) Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito indebido, incluyendo influenciar en forma indebida las



acciones de otra parte. Si se comprueba que, de conformidad con los procedimientos administrativos del Banco, cualquier firma, entidad o persona actuando como oferente o participando en un proyecto financiado por el Banco incluyendo, entre otros, prestatarios, oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios, organismos ejecutores u organismos contratantes (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes) ha cometido un acto de fraude o corrupción, el Banco podrá: (a) decidir no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato o de un contrato adjudicado para la adquisición de bienes o la contratación de obras financiadas por el Banco; (b) suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para comprobar el hallazgo de que un empleado, agente o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido un acto de fraude o corrupción; (c) cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas en un plazo que el Banco considere razonable y de conformidad con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país Prestatario; (d) emitir una amonestación en el formato de una carta formal de censura a la conducta de la firma, entidad o individuo; (e) declarar a una persona, entidad o firma inelegible, en forma permanente o por determinado periodo de tiempo, para que se le adjudiquen o participe en contratos bajo proyectos financiados por el Banco, excepto bajo aquellas condiciones que el Banco considere apropiadas; (f) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o (g) imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de otras sanciones. El Banco ha establecido procedimientos administrativos para los casos de denuncias de fraude y corrupción dentro del proceso de adquisiciones o la ejecución de un contrato financiado por el Banco, los cuales están disponibles en el sitio virtual del Banco (www.iadb.org). Para

tales propositos cualquier denuncia debera ser presentada a la Oficina de Integridad Institucional del Banco (011) parala realizacion de la correspondiente investigaci3n. Las denuncias podran ser presentadas confidencial o anonimamente. Los pages estaran expresamente condicionados a que la participaci3n de los Oferentes en el proceso de adquisiciones se haya llevado de acuerdo con las politicas del Banco aplicables en materia de fraude y corrupcion. La imposicion de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones podra hacerse de forma publica o privada, de acuerdo con las politicas del Banco. El Banco tendra el derecho a exigir que en los contratos financiados con un prestamo o donacion del Banco, se incluya una disposicion que exija que los Oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios permitan al Banco revisar sus cuentas y registros y cualquier otros documentos relacionados con la presentacion de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una audiloria por auditores designados por el Banco. Para estos efectos, el Banco tendra el derecho a exigir que se incluya en contratos financiados con un prestamo del Banco una disposicion que requiera que los Oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios: conserven todos los documentos y registros relacionados con los proyectos financiados por el Banco por un periodo de tres (3) afi.os luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y entreguen todo documento necesario para la investigaci3n de denuncias de fraude o corrupci3n, y pongan a disposicion del Banco los empleados o agentes de los oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios que tengan conocimiento del proyecto fmanciado por el Banco para responder las consultas provenientes de personal del Banco ode cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado para la revision o auditoria de los documentos. Si el Oferente, proveedor, contratista, subcontratista, consultor o concesionario incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la revision del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discrecion, podra tomar medidas apropiadas contra el Oferente, proveedor, contratista, subcontratista, consultor o concesionario. El adjudicatario a declarado y garantizado: (a) que ha leido y entendido la prohibicion sobre aetas



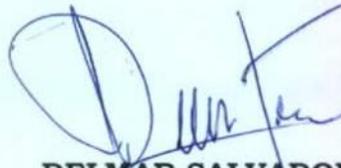
de fraude y corrupción dispuesta por el Banco y se obliga a observar las normas pertinentes; (b) que no han incurrido en ninguna infracción de las políticas sobre fraude y corrupción, (c) que no ha tergiversado ni ocultado ningún hecho sustancial durante los procesos de adquisición o negociación del contrato o cumplimiento del contrato; (d) que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales han sido declarados inelegibles para que se les adjudiquen contratos financiados por el Banco, ni han sido declarados culpables de delitos vinculados con fraude o corrupción; (e) que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales han sido director, funcionario o accionista principal de ninguna otra compañía o entidad que haya sido declarada inelegible para que se le adjudiquen contratos financiados por el Banco o ha sido declarado culpable de un delito vinculado con fraude o corrupción; (f) que ha declarado todas las comisiones, honorarios de representantes, pagos por servicios de facilitación o acuerdos para compartir ingresos relacionados con el contrato o el contrato financiado por el Banco; (g) que reconoce que el incumplimiento de cualquiera de estas garantías constituye el fundamento para la imposición por el Banco de cualquiera de un conjunto de medidas. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA.** Todas las notificaciones, comunicaciones, avisos, solicitudes y aprobaciones, se enviarán a las direcciones indicadas en esta cláusula. Toda correspondencia deberá llevar un número correlativo, exclusivo para uso del Proyecto. Será dirigida al Ministerio con atención al Monitor del Proyecto y enviado a la dirección correspondiente. La comunicación en el sitio de la obra se hará entre los representantes del Contratante y el Contratista. Para todos los efectos de este Proyecto y cualquier otra actividad relacionada con el se tratará directamente con ejecutivos y personal autorizado por el Contratista. Las direcciones indicadas podrán cambiarse mediante aviso escrito enviada a la otra Parte con un mínimo de cinco (5) días hábiles de anticipación, a la fecha en que dicho cambio haya de hacerse efectivo. Las notificaciones entre las partes tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indicamos: "EL MINISTERIO": Alameda Manuel Enrique Araujo, kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Planta La Lechuza, Frente al Estado Mayor, San Salvador y por su parte "EL CONTRATISTA" sus oficinas

ubicadas en:

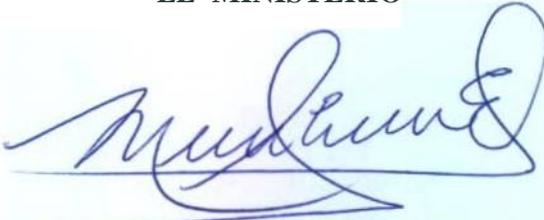
Asi nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los terminos y efectos legales del presente Contrato por convenir asi a nuestros intereses, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los diez dias del mes de marzo del aiiio dos mil dieciseis.




GERSON MARTIN Z
MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS,
DEPORTE Y DE RECREACION Y
DESARROLLO URBANO
"EL MINISTERIO"


DELMAR SALVADOR VILLALOBOS
CAÑAS
REPRESENTANTE LEGAL
ARDICO, S.A. DE C.V.
"EL CONTRATISTA"







En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del dia once del mes de marzo del aiiio dos mil dieciseis. Ante mi, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, Notario, del domicilio de Cojutepeque, departamento de CuscatUm, **COMPARECEN:** Por una parte: **MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR**, conocido por **GERSON MARTINEZ**,

en su calidad de **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS**,



propietario quien dura en sus funciones cinco años, y tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social de la Sociedad, y está ampliamente facultado para otorgar actos como el presente y no requiera de autorización de ningún órgano de la sociedad; **b)** Fotocopia certificada por Notario de la Credencial del Representante Legal, extendida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas señor Jose David Valencia, en la que consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada a las nueve horas del día dieciocho de mayo de dos mil quince, asentada en el acta número nueve, como punto único se eligió la nueva administración de la sociedad, resultando electo como Administrador Único Propietario el compareciente para el periodo de cinco años, el cual vence el veintiocho de octubre de dos mil veinte; la cual fue inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA del Libro TRES MIL QUINIENTOS DOS del Registro de Sociedades, el día veintiocho de octubre de dos mil quince; sociedad que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**EL CONTRATISTA**"; y en el carácter y personería indicados, **ME DICEN:** Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el contrato que antecede suscrito este mismo día. II) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter con que comparecen. En dicho contrato, el contratista se ha comprometido a proporcionar al Ministerio el objeto del contrato relacionado en la cláusula primera del mismo. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al contratista hasta la cantidad de **CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES CON VEINTITRES CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, cantidad en la que se incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la cláusula tercera del referido contrato y el plazo será de NOVENTA días calendarios de acuerdo a la cláusula quinta. Las partes contratantes ratifican las demás cláusulas que se han establecido en el referido contrato. Yo la Notaria **DOY FE:** Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además

aceptaron en nombre y representaci3n de El Ministerio y de la consultora, las obligaciones correlativas que han contraido. Asi se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos hojas de papel simple; y despues de haberselas leido integralmente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ralizan su contenido y firmamos. **DOY FE**



The image shows three handwritten signatures in blue ink. The signature in the center is the most prominent and appears to be 'Margarita'. To its left is another signature, and to its right is a third signature. Below the central signature is a circular notary seal. The seal contains the text: 'MAYRA EDINORA ESCOBAR NOTARIO', 'REPUBLICA DE EL SALVADOR', and 'NOTARIO' in the center.